

*Municipalidad de  
Jocón, Yoro*



*Plan de Arbitrios  
2018*



## MUNICIPALIDAD DE JOCON, YORO



La Corporación Municipal de Jocón, Departamento de Yoro, en sesión de fecha 1 de diciembre 2017 según Punto N° 7.12 del Acta N° 96, acuerda aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jocón, Yoro para el año 2018 en la forma siguiente.

### PLAN DE ARBITRIOS 2018

#### TITULO I

#### NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo N° 1-** El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

**Artículo N° 2-** Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.; y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

**Artículo N° 3-** El impuesto es un tributo municipal que paga el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La Ley establece como Impuestos Municipales, los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos y Pecuario. El atraso en el pago de cualquiera de los tributos mencionados dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos de conformidad con el artículo 109 de La Ley de Municipalidades.

**Artículo N° 4-** La tasa municipal son los Tributos cuya Obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo N° 5-** La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo N° 6-** Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo N° 7-** La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo N° 8-** Corresponde a La Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto La Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

## **CAPITULO II**

### **DEFINICIONES**

**Artículo N° 9-** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) Ley: La Ley de Municipalidades.
- b) Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de JOCON, Depto. YORO.
- d) Plan Estratégico: Se ocupa de los objetivos a largo plazo que cubren a toda una organización.
- e) Plan Operativo: Contempla las metas que a corto plazo serán necesarias atender para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo.
- f) Presupuesto: A través del presupuesto se cuantifica el costo del Plan Operativo.
- g) La Corporación: La Corporación Municipal de JOCON, YORO.
- h) La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de JOCON, YORO.
- i) El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Jocón y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- j) El Ministerio: Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- k) La Secretaría: Es la Secretaría de la Municipalidad.
- l) Catastro: Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del municipio.
- m) Control Tributario: Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- n) Tesorería: Es la Tesorería Municipal.

- o)** Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuestos, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- p)** Empresas: Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- q)** Declaración: Es el documento en que bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- r)** La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

## **TITULO II DE LOS IMPUESTOS CAPITULO I**

### **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo N° 10-** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo N° 76 de la Ley de Municipalidades.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los Bienes Inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

El impuesto se pagará aplicando la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa por millar en Lps.
Bienes Inmuebles Urbanos	3.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

**Artículo N° 11-** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el Valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas, la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

**Artículo N° 12-** El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo esta oficina queda facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo N° 85 del Reglamento de la Ley.

Asimismo; los contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto estarán obligados a presentar la declaración jurada ante la oficina de catastro:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción,
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, y;
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

**Artículo N° 13-** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año. En caso de mora se aplicará lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

**Están exentos del pago de este impuesto:**

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros Lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado.
- b) Los bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

**Artículo N° 14-** Se concede el descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps.1,000.00), siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará a un inmueble de conformidad con el decreto N°199-2006, artículo 31, inciso 6 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados.

**Artículo N° 15-** Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto podrán pagarlo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento el impuesto deberá pagarse a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad con el artículo 165 del reglamento de la ley de municipalidades.

## CAPITULO II

## IMPUESTO PERSONAL

**Artículo N° 16-** El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especie.

**Artículo N° 17-** En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo N° 77 de la ley de Municipalidades, la cual es la siguiente

De Lps.	Hasta Lps.	Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	en adelante	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

**Artículo N° 18-** La presentación de la declaración del Impuesto Personal deberá ser a más tardar en el mes de Abril de cada año. La presentación de la declaración fuera de este plazo se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar.

Es impuesto se pagará a más tardar en el mes de Mayo. El atraso en el pago dará lugar al pago de los recargos e intereses de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo N° 19-** Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicos o privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.



Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido. La falta de cumplimiento a esta disposición se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo N° 20-** Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- b) Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta ; y,
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios.

**La compra de la boleta de solvencia personal tiene un valor de 17.50 en caso de que la necesiten las personas exentas mencionadas arriba.**

**Artículo N° 21-** Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto podrán pagarlo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento el impuesto deberá pagarse a más tardar en el mes de enero o antes de conformidad con el artículo 165 del reglamento de la ley de municipalidades.

### **CAPITULO III**

#### **IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS**

**Artículo N° 22-** El Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa x Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La falta cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

**Artículo N° 23-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes:

- a) Los Billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo y publicado en el diario oficial "La Gaceta".

**Por consiguiente, estos valores podrán ser modificados de acuerdo a los cambios que se tengan en el salario mínimo en el año 2012.**

- b) La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Concepto	Tarifa x Millar
De 0.00 a 30,000,000.00	0.10
De 30,000,001.00 en adelante	0.01

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo No.78 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo N° 24-** Las Instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

**Artículo N° 25-** Los contribuyentes del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una “Declaración Jurada de los ingresos” obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

**Artículo N° 26-** Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar.

**Artículo N° 27-** Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo N° 28-** Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

**Artículo N° 29-** El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio. El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

**Artículo N° 30-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios que cierre, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño, modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio o modificación y ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo N° 31-** Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

**Artículo N° 32-** La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

**Artículo N° 33-** El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de recargos e intereses de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo N° 34-** Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto podrán pagarlo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento, el impuesto deberá pagarse a más tardar en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.

## CAPITULO IV

### IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

**Artículo N° 35-** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la Explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, la caza, la pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.

Permiso por Explotación de minas artesanales se pagara L. 10,000.00.

Por transporte la guía para trasladar tendrá el valor de L. 200.00 la tonelada.

**Artículo N° 36-** Este impuesto es del uno por ciento (1%) sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones.

Es contribuyente de este impuesto municipal, quien realice ventas brutas internas o exportaciones de productos minerales.

Este impuesto municipal deberá ser pagado dentro de los cinco (5) días del mes siguiente en la Tesorería Municipal mediante liquidaciones que se harán el día 30 del mes anterior. Se devenga al realizarse la venta interna o la exportación y es deducible como gastos para la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

La recaudación de este impuesto municipal constituye renta del municipio de la comprensión territorial de donde se hubieren extraído los recursos minerales, objeto de las operaciones de venta interna o exportación. Para el caso que la extracción proviniese de dos o más municipios, este impuesto municipal se distribuirá a prorrata entre ellas.

Las municipalidades deberán verificar las ventas y exportaciones en cualquier momento, en horas y días hábiles, debiendo los contribuyentes exigir toda la documentación necesaria para establecer el monto del tributo.

Las autoridades fiscales están obligadas a prestar a las municipalidades toda la colaboración que requieran para este propósito.

**Artículo N° 37-** Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Conceptos del Impuesto	Tarifa en Lps. x Mts <sup>3</sup>
Por extracción o explotación de Madera de pino en terrenos ejidales con el 3x1.	530.00
Por extracción o explotación de Madera de pino en terrenos nacionales y privados	50.00
Por extracción o explotación de Madera de color en terrenos nacionales o privados	100.00
Por extracción o explotación de Resina	40.00
Por extracción o explotación de leña en terrenos ejidales por carga	2.00
Por extracción o explotación de leña en terrenos nacionales por carga	0.50
Por extracción o explotación de madera para astillas, madera muerta de pino en terrenos ejidales	20.00
Por extracción o explotación de madera para astillas, madera muerta de pino en terrenos nacionales o privados	20.00
Por extracción de madera para construcción de viviendas (no lucrativas) terrenos nacionales o ejidales	20.00

**Artículo N° 38-** Se pagará un impuesto por la explotación de madera según la clasificación:

- a) Madera de pino en rollo 0.05 por pie tablar
- b) Madera de color en rollo 0.10 por pie tablar

**Artículo N° 39-** Por la exportación de cada producto acabado de madera se pagará por cada una así:

Producto	Tarifa en Lps.
Puertas	20.00
Mesas	10.00
Sillas	10.00
Contramarcos	15.00
Closet	30.00
Carga de leña	5.00
Ataúdes	20.00

**Artículo N° 40-** Por la explotación y extracción de recursos naturales se pagarán conforme a la tabla siguiente:

Recurso	Carro Pequeño	Camión
Piedra, arena y grava	50.00	100.00
Sacos de estilla por cada uno	7.00	7.00
Bolsas de carbón por cada bolsa	2.00	2.00
Conos de semilla de pino	5.00	5.00

Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

**Valor Comercial:** Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

**Artículo N° 41-** La Municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos (RENARE) y el Instituto de Conservación Forestal (ICF) la extracción de estos recursos.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos antes de iniciar operaciones.

### Licencia Ambiental

Categorías	Tarifa en Lps.
Categoría 1	1,000.00
Categoría 2	1,500.00
Categoría 3	2,000.00
Categoría 4	5,000.00

Por cada inspección realizada por la UMA se cobrara L. 800.00 de los cuales L. 300.00 serán para viáticos en supervisiones de aprovechamiento de astillas de ocote, ventas de leña, ventas para leña, ventas de carbón, planes operativos, planes de manejo, y supervisiones que requieran opinión técnica de la unidad municipal ambiental y todo tramite de proyecto que requiera de una licencia ambiental debe contar con supervisión por parte de la UMA y el visto bueno de la honorable corporación municipal para seguir con la aprobación ante la secretaria del ambiente. Los proyectos que tienen un contrato de medidas de mitigación de impacto ambiental y no cumplen con lo establecido serán multados conforme a la ley.

**Artículo N° 42-** La persona Natural o Jurídico que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

También deberán pagar como tasa a la protección del medio ambiente la cantidad de Lps. 1.00 por cada pie tablar que se explote.

El incumplimiento de esta obligación, se describe en el Capítulo de Multas y Sanciones.

**Artículo N° 43-** Es obligación de las industrias madereras presentar los informes mensuales de producción, mismos que deben ser presentados en los primeros diez (10) días hábiles del siguiente mes. La no presentación se sancionará con una multa de Lps. 1,000.00 (un mil lempiras) por cada informe dejado de presentar.



## CAPITULO V IMPUESTO PECUARIO

**Artículo N° 44-** El impuesto pecuario es el que se paga por destace de ganado así:

- a) Por el ganado mayor, un salario mínimo diario; y
- b) Por el ganado menor, medio salario mínimo diario.

Por tanto los valores a pagar son los siguientes:

Tipo de ganado	Impuesto
Ganado mayor	135.17
Ganado menor	67.59

El salario mínimo diario que debe aplicarse es el de menor escala establecido en el Decreto Ejecutivo vigente y que corresponde a la actividad agrícola, en la zona respectiva.

**Por consiguiente, estos valores podrán ser modificados de acuerdo a los cambios que se tengan en el salario mínimo en el presente año.**

Para efectos de este impuesto, se entenderá como:

- a) **Ganado mayor**: ganado vacuno, caballar, asnal, mular;
- b) **Ganado menor**: ganado porcino, caprino y ovino.

**Artículo N° 45-** Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de ésta disposición pagarán una multa de Doscientos Lempiras (Lps.200.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por alguna institución de beneficencia del municipio.

## CAPITULO VI IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

**Artículo 46:** Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes

Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

**Artículo 47:** Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.- La tributación se hará en base a los numerales siguientes.

- 1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L.(100,000.00) por torre. En caso de no alcázar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00

1,500,001.00	hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00	hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00	hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00	hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00	hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00	hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00	hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto.
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

$$\text{Monto de Ingreso Municipal} = \frac{(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales}) \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio}}{\text{Total de Torres de Instalación a nivel Nacional}}$$

**Total de Torres de Instalación a nivel Nacional**

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posteria, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral. El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

**Artículo 48:** El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

**Artículo 49:** Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente del pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

Este impuesto a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible sobre los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a literales siguientes:

Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a los cinco millones de lempiras (L. 5, 000,000.00).

Los resultados del impuesto creado en este decreto deben procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia ante señalado. El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida.

### **TITULO III**

## **TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

### **CAPITULO I**

#### **DE LOS SERVICIOS**

**Artículo N° 50-** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios.

Al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**Artículo N° 51-** Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

**Los Servicios Regulares son:**

- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Recolección de Basura
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

**Los servicios permanentes** que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de cementerios públicos
- Facilidades para el destace de ganado y similares
- Terminal de transporte

**Los servicios eventuales** de la municipalidad incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones
- Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares
- Tramitación y celebración de matrimonios
- Permiso de explotación de Recursos Naturales
- Matrícula de vehículos
- Matrícula de Armas de Fuego
- Matrícula de marcas para herrar
- Inscripción en el Registro de agricultores, ganaderos, destazadores y otros
- Cancelaciones de marcas de herrar
- Permiso de construcciones, ampliaciones y remodelaciones de edificios
- Extensión de certificaciones, constancias, vistos buenos y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
- Limpieza de solares baldíos
- Extensión de permisos de buhoneros en casetas de venta
- Licencia para explotación de productos naturales
- Autorización de cartas de venta de ganado
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios

## CAPITULO II

### SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo N° 52-** El valor por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se cobrará mensualmente al dueño del inmueble en base a la actividad ocupacional del usuario el cual podrán ser así:

- Categoría Residencial o Domestica
- Categoría Comercial
- Categoría Industrial
  
- **Categoría Residencial o domestica:** Es aquella tarifa que se aplica a los inmuebles que son utilizados únicamente para habitación.
- **Categoría Comercial:** Es aquella tarifa que se aplica a los inmuebles que son utilizados únicamente para una actividad comercial.
- **Categoría Industrial:** Es aquella tarifa que se aplica a los inmuebles que son utilizados únicamente para una actividad Industrial.

#### Tarifa del servicio de Agua Potable

El valor del servicio de agua potable será cobrado mensualmente en base a las siguientes categorías:

Categoría	llave principal	1 <sup>ra</sup> llave adicional	2 <sup>da</sup> llave adicional en adelante
Residencial	25 .00	15.00	10.00
Comercial	25.00	15.00	10.00
Industrial	30.00	20.00	15.00

#### De tres llaves en adelante se pagara L. 8.00.

En el caso de los Hoteles, Hospedajes pagarán según la tabla siguiente:

Categoría	Tarifa Mensual por habitación
Hoteles	20.00
Hospedajes, pensiones y mesones	20.00

**En el caso de las Bloqueras pagarán L. 70.00 mensual.**

**Conexiones y reconexiones:**

**Artículo N° 53-** Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de Agua Potable, deberá solicitar por escrito al Departamento de Servicios Públicos la conexión debiendo pagar la siguiente tarifa:

Categoría	Tarifa Lps.
Categoría Residencial	200.00
Categoría Comercial	200.00
Categoría Industrial	300.00

Por rompimiento de calle, se pagará Lps. 30.00 por metro lineal

**Nota:** Este pago deberá de efectuarse antes de llevar a cabo el rompimiento respectivo y autorizado por Catastro Municipal previa inspección. También el contribuyente se hará responsable directo de la reparación del rompimiento efectuado.

Estos servicios deberán ser pagados al final de cada mes. En caso de mora se aplicarán recargos e intereses de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

El atraso en el pago de dos o más mensualidades dará lugar a la suspensión inmediata de los servicios de conformidad al reglamento de Servicios Públicos.

**ALCANTARILLADO SANITARIO**

**Artículo N° 54-** Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente de acuerdo a las siguientes categorías: Y se cobrará al momento de recibir el servicio.

Categoría	Tarifa Lps.
Residencial	70.00
Comercial	120.00
Industrial	150.00



## Conexiones de Alcantarillado Sanitario

**Artículo N° 55-** Por las conexiones se cobrará así:

Categoría	Tarifa Lps.
Categoría Residencial	5,000.00
Categoría Comercial	8,000.00
Categoría Industrial	10,000.00

Por las conexiones clandestinas y el aumento de unidades de servicio sin permiso del Departamento de Obras y Servicios, la multa será el doble del monto que se paga por conexiones.

Por rompimiento de calle, se pagará Lps. 15.00 por metro lineal

La falta de pago de este servicio se sancionará con los intereses y recargos de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Obras y Servicios Públicos.

### CAPITULO III

#### SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA O TREN DE ASEO

**Artículo N° 56-** El valor por el Servicio de Recolección de Basura se cobrará mensualmente al dueño del inmueble en base a la actividad ocupacional del usuario el cual podrán ser así:

- Categoría Residencial/domestica
- Categoría Residencial/comercial
- Categoría Comercial/industrial
- **Categoría Residencial/domestica:** Es aquella tarifa que se aplica a los inmuebles que son utilizados únicamente para habitación.
- **Categoría Residencial/comercial:** Es aquella tarifa que se aplica a los inmuebles que son para uso habitacional y comercial.
- **Categoría Comercial/industrial:** Es aquella tarifa que se aplica a los inmuebles que son utilizados únicamente para una actividad comercial e industrial.

## Tarifa del servicio de Tren de Aseo

El valor del servicio de Tren de Aseo será cobrado mensualmente en base a las siguientes categorías:

Categoría	Tarifa Lps.
Residencial	10.00
Residencial/Comercial	15.00
Comercial e Industrial	15.00

Este servicio se pagará junto con el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario el último día de cada mes.

## CAPITULO IV

### CEMENTERIOS

**Artículo N° 57-** Corresponde a la Alcaldía Municipal a través del Departamento de Catastro Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

#### Derecho de propiedad en el Cementerio Público.

Concepto	Tarifa en Lps.
Derechos de propiedad en cementerios públicos en lote.	100.00
Permiso para construcción de Mausoleos o Capillas	250.00
Permiso para construcción de losas o planchas	150.00
Por cada Exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública	100.00
Por cada permiso de Inhumación	50.00
Cualquier constancia que se extienda el departamento de catastro	30.00
Por cada Exhumación y cumpliendo lo dispuesto por la autoridad judicial	Exento

## TITULO IV

### TASAS POR DERECHOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

#### CAPITULO I

#### MATRIMONIOS

**Artículo N° 58-** Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado) Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y SIDA.

Los Matrimonios se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Por cada autorización de matrimonio en la municipalidad	200.00
Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la Cabecera Municipal	300.00
Por cada autorización de Matrimonio a domicilio en el área rural (se pagará además los gastos de transporte y alimentación del Alcalde Municipal o su representante y de la Secretaria)	350.00

De los matrimonios autorizados IN ARTICULO MORTIS no se cobrará la tasa. Es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde Municipal o su representante y del Secretario Municipal.

Los valores antes descritos deberán cancelarse previamente en la Tesorería Municipal.

A los funcionarios y empleados que se desplacen a ejecutar esta labor fuera de la Municipalidad se les reconocerán viáticos de conformidad con el reglamento de viáticos.

Queda terminantemente prohibido a funcionarios y empleados efectuar cobros fuera de lo establecido en el presente Plan de Arbitrios. El incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes de conformidad con la Leyes Laborales.

## CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

**Artículo N° 59-** Las Constancias y Certificaciones se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Constancias para avalúos de propiedades, límites y colindancias	100.00
Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	100.00
Reposición de Solvencia Municipal y Permiso de Operación de Negocios	50.00
Constancia de poseer o no poseer bienes	100.00
Constancia de Urbanización	200.00
Constancia por cualquier otro servicio catastral, secretarial, justicia, tesorería y tributaria	50.00
Constancia de Pago de Dominio Pleno	100.00
Constancia de funcionamiento de Establecimientos Industriales, comerciales y de servicio	100.00

## AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS

**Artículo N° 60-** Las Autorizaciones se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Autorización de libros contables y mercantiles por folio	1.00
V° B° para Cartas de Venta Ganado Herrado y Venteado	50.00
V° B° para Cartas de Venta Ganado Herrado y no Venteado	60.00

## LICENCIAS

**Artículo N° 61-** Las Licencias se cobrarán por cada vez de conformidad con las tarifas siguientes:

Descripción	Tarifa Lps.
Licencia para Bailes con Disco móvil sin fines de lucro	200.00
Licencia para Bailes con Grupo Musical con fines de lucro	500.00
Licencia para unidades de sonido durante la feria	500.00
Permiso para juegos permitidos por la Ley durante la Feria	100.00

## CAPITULO II

### REGISTROS Y MATRICULAS

#### MATRICULAS DE MARCAS DE HERRAR

**Artículo N° 62-** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Juzgado de Policía y pagarán así:

Concepto	Tarifa en Lps.
Matricula de fierro	150.00
Traspaso de fierro	150.00
Marquillas	150.00
Autorización para elaborar fierros	50.00
Reposiciones	100.00
Licencia de agricultor o ganadero	100.00
Renovación de Licencia de agricultor o ganadero	50.00
Permiso para colorear alambrado de cerco	250.00
Matricula de Motosierra	500.00

#### MATRICULAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES

**Artículo N° 63-** El pago por matrículas de vehículos automotores pertenecientes al municipio de Jocón, serán transferidos a la Municipalidad por la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI a través de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) Por matricula de Bicicletas pagarán anual Lps. 20.00, debiendo presentar el propietario los documentos que amparen su legalidad.

## CAPITULO III

## OTRAS TASAS POR DERECHOS

## VALLAS Y ROTULOS

**Artículo N° 64-** Las vallas y rótulos se cobrarán según su tipo. Este cobro será anual de conformidad con la tabla siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.
Rótulos Luminosos grandes	200.00
Rótulos Luminosos medianos	150.00
Rótulos Luminosos pequeños	100.00
Rótulos Colgantes grandes	75.00
Rótulos Colgantes medianos	60.00
Rótulos Colgantes pequeños	50.00
Rótulos pintados en la pared	60.00
Vallas publicitarias pagaran por Mt <sup>2</sup>	20.00
Mantas y pancartas con propaganda por cada día	12.00

Cualquier daño que los rótulos o vallas ocasionaren a particulares o sus bienes será responsabilidad de los propietarios de los rótulos o las vallas publicitarias.

**PERMISO PARA OCUPACION DE CALLES CON MATERIAL PARA  
CONSTRUCCION**

**Artículo N° 65-** Toda persona que ocupe la vía pública con materiales de construcción pagará de acuerdo al valor invertido en la construcción, de conformidad a la escala siguiente:

Valor Declarado	Tarifa Lps.
Hasta 10,000.00	35.00
Hasta 20,000.00	45.00
Hasta 50,000.00	60.00
Hasta 100,000.00	80.00
Hasta 200,000.00	100.00
Hasta 500,000.00	250.00
De 500,0001.00 en adelante	500.00

## REVISION DE PLANOS Y ALINEAMIENTOS

**Artículo N° 66-** Por los servicios de revisión de planos, documentos y alineamientos de construcciones. Toda construcción de cualquier edificación o estructura deberá ser supervisada y autorizada previa inspección del departamento de medio ambiente y catastro municipal, para verificar el impacto ambiental y lineamiento de calle.

Por la revisión de Planos y alineamientos se pagará así:

Descripción	Tarifa Lps.
Según el valor presupuestado por cada millar	2.00

## PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

**Artículo N° 67-** El Departamento de Catastro Municipal prestará los servicios que corresponden a la construcción y demolición de los inmuebles del municipio. Este cobro se hará en base al presupuesto presentado por el interesado de la construcción.

El cobro a aplicar será así:

Concepto	Tarifa por costo de la obra
Permisos de Construcción	Lps 4.00 por cada millar
Demolición	100.00

**Artículo N° 68-** Las compañías de Telefonía fija o móvil, radioemisoras o cualquier otra empresa de comunicación, pagarán por el Permiso de Construcción e instalación de antenas el 3% sobre el valor presupuestado en la obra.

Además de lo anterior pagarán Constancia Ambiental por la Construcción e instalación de antenas la cantidad Lps. 10,000.00.

**Artículo N° 69-** La duración de los Permisos de Construcción se establece en la escala siguiente:

Concepto (valores en Lps.)	Duración del Permiso
De 0.01 a 50,000.00	8 meses
De 50,001.00 a 100,000,.00	12 meses
De 100,000.00 en adelante	15 meses

Para la renovación de los permisos de construcción se otorgará previo al pago del 25% sobre el valor inicial y con una duración equivalente al 50% del periodo inicial.

Los permisos quedan sujetos a que una vez finalizada la construcción, el departamento de Catastro realice el avalúo correspondiente a fin de establecer la inversión real y formular los ajustes que de acuerdo al dictamen se determinen.

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa equivalente a Lps. 2,500.00. Por construir con el permiso de construcción vencido se cobrará una multa de Lps. 1,000.00.

Para el permiso de Demolición deberá obtener previamente un permiso, el cual será por medio del departamento de Catastro.

El no cumplimiento a lo anterior se sancionará con una multa de Lps. 150.00, sin perjuicio de la demolición.

## **CAPITULO IV**

### **SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO**

#### **MEDIDAS, REMEDIDAS Y CROQUIS CATASTRAL**

**Artículo N° 70-** La Municipalidad prestará los servicios de medidas, remedidas y elaboración de croquis catastral debiendo cobrarse las tarifas de acuerdo a la escala siguiente:

Medidas y remedidas 120.00

Elaboración de Croquis Catastrales se cobrará de la siguiente manera.

#### **Zona Urbana**

De 01 a 500 metros cuadrados Lps. 200.00

De 501 metros cuadrados en adelante 0.20 por cada metro adicional

#### **Zona Rural**

De 01 a 50 Manzanas Lps. 100.00 x Mz.

De 51 a 100 Manzanas Lps. 80.00 x Mz.

De 101 Manzanas en adelante Lps. 50.00 x Mz.

mas los gastos de viáticos y alimentación que el técnico cobrara



**Valores catastrales en tierras urbanas**

Zona	Barrio/Colonia	Valor Mts <sup>2</sup>
01	B° Las Acacias	40.00
02	B° El Centro	60.00
03	B° El Calvario	40.00
04	B° Bella Vista	50.00
05	B° Sinaí	50.00
06	B° Pinares	40.00
07	B° El Campo	40.00
08	Col. Bladimiro Zepeda	50.00
09	Nelson J. Portillo	40.00
10	B° La Esperanza	20.00
11	Colonia Monte Verde	50.00
12	Barrio Los Álvarez	50.00

**Valores catastrales en tierras rurales** (En caso que no se haya realizado el avalúo técnico por manzana se aplicara el valor de L.4,000.00 por manzana general)

Código	Uso del Suelo	Valor por Manzana	
		Cerro	Valle
G5	Café	5,000.00	10,000.00
C5	Maíz	2,000.00	3,000.00
C6	Frijol	2,500.00	5,000.00
A3	Arroz	5,000.00	8,000.00
C7	Sorgo	2,000.00	3,000.00
A8	Soya	2,500.00	5,000.00
A5	Caña	4,500.00	5,000.00
B4	Yuca	3,500.00	4,000.00
B9	Zacate Cultivado	2,500.00	3,000.00
C1	Pasto Natural	2,000.00	2,500.00
A1	Hortalizas	4,500.00	7,000.00
G1	Cítricos	4,500.00	6,000.00
G2	Bananos	4,500.00	5,500.00
E5	Robledal	1,600.00	2,500.00
C4	Matorral	1,600.00	2,500.00
D	Bosque Pinar	3,000.00	4,000.00
E	Bosque Mixto Latifoliado	2,000.00	3,000.00

## PERMISOS PARA LOTIFICACIONES

**Artículo N° 71-** Las Lotificaciones o parcelamientos dentro del municipio de Jocón serán autorizados por la Corporación Municipal previa inspección de los Departamentos de Catastro y la Unidad Municipal del Ambiente.

Permiso para Lotificar (Por Predio)	1,000.00
-------------------------------------	----------

Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias más el pago de remediación por cada predio lotificado. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

## PERMISOS DE APERTURA Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS

**Artículo N° 72-** Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a) El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- b) Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- c) En la apertura de un nuevo negocio el permiso de operación deberá ser solicitado a la corporación municipal para su aprobación. Acordado en acta numero 64 punto 7-3 del año 2016.
- d) Para la obtención para apertura y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según la actividad económica que

realice y que se detalla a continuación:

### Establecimientos Industriales:

Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual
Venta de productos lácteos (queso, mantequilla y otros)	100.00	30.00
Permiso de Óp. CREL	1,500.00	300.00
Talleres de Costura y Sastrería	200.00	30.00
Talleres de Calzado	150.00	30.00
Palilleras	5,000.00	Por declaración
Aserraderos	10,000.00	Por declaración
Venta de madera local	5,000.00	Por declaración
Talleres de Ebanistería	200.00	30.00
Bloquera Manual	300.00	100.00
Bloquera Eléctrica	500.00	150.00
Taller Mecánico	200.00	30.00
Taller de Balconearía	300.00	100.00
Taller de Tapicería	200.00	30.00

### Establecimientos Comerciales:

Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual
Tiendas y Bazares	150.00	30.00
Depósitos de Refrescos	500.00	200.00
Depósito de Agua Purificada	250.00	30.00
Distribuidores de Refrescos	1,000.00	Por declaración
Venta de medicinas naturales	150.00	30.00
Farmacias y Puestos de venta de medicinas	150.00	50.00
Ferreterías	300.00	50.00
Pulperías de 1ª categoría	250.00	50.00

Pulperías de 2ª categoría	150.00	30.00
Pulperías de 3ª categoría	50.00	10.00
Mini súper	350.00	100.00
Cajas Rurales	150.00	30.00
Casas de Empeño	250.00	50.00
Panadería	250.00	50.00
Glorietas y casetas de venta de golosinas	150.00	30.00
Puestos de venta de artículos usados (Ropa, Zapatos, etc.)	150.00	30.00
Carnicerías y venta de mariscos	250.00	50.00
Venta de útiles escolares, papelería y fotocopias	200.00	50.00
Venta de Celulares y accesorios	300.00	50.00
Venta de Productos Agropecuarios	200.00	30.00
Venta de repuestos, accesorios y lubricantes	200.00	50.00
Billares (la mensualidad será por cada mesa)	200.00	262.32
Venta de cerveza	1,000.00	300.00

**Establecimientos de Servicios:**

Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual
Servicio de Moto taxi	500.00	100.00
Salas de Belleza	150.00	30.00
Barberías	100.00	30.00
Radioemisoras	500.00	100.00
Servicio de Televisión	500.00	100.00
Servicio de Cable	1,500.00	400.00
Comedores	200.00	50.00
Circos	100.00	50.00

Clínicas Médicas	250.00	50.00
Laboratorios Dentales	150.00	50.00
Molinos para moler maíz y otros	150.00	30.00
Instituciones de ahorro y préstamo	1,000.00	Por declaración
Hoteles y Moteles	500.00	100.00
Hospedajes y otros	250.00	50
Talleres de Electricidad	200.00	30.00
Talleres de Mecánica	200.00	30.00
Llanteras	50.00	20.00
Empresa nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	3,000.00	Por Declaración
Empresas Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)	3,000.00	Por Declaración
Distribuidoras de Electrodomésticos	1,000.00	150.00
Servicio de videos juegos	150.00	30.00
Servicio de Internet y café net	250.00	50.00
Funcionamiento de cada antena para Telefonía Celular (Área urbana y rural)	100,000.00	0.00
Extracción de RR. NN.	200.00	Por declaración

**Artículo N° 73-** Las compañías de telefonía celular quedan exentas del pago mensual de los \$250.00 según el decreto N° 55-2012 publicado el 22 de mayo del 2012 en el diario oficial nacional La Gaceta.

**Nota:** Se pueden dar acuerdos municipales en relación al arrendamiento.

**Artículo N° 74-** Los vehículos vendedores que ingresen con el fin de ejercer la actividad de venta y los trasportes de buses que hacen uso calles y aceras del municipio pagarán por cada vez que ingresen la siguiente tarifa:

Conceptos	Tarifa por visita	Tarifa diaria
Vehículos pequeños	50.00	0.0
Vehículos pequeños con alto parlante	60.00	0.0
Vehículos grandes	100.00	0.0
Vehículos grandes con alto parlante	120.00	0.0
Unidad de transporte (bus)	0.00	10.00

Este cobro se aplicará a los vendedores y transportes de buses que no presente la declaración de Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

### LICENCIA PARA BUHONEROS

**Artículo N° 75-** Las patentes de buhoneros se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Buhoneros Nacionales	50.00
Buhoneros Extranjeros	100.00

### UTILIZACION DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES PARA INSTALACION DE FIBRA OPTICA Y POSTERIA

**Artículo N° 76-** Por la utilización de territorio municipal sean nacionales o ejidales para el paso de cables de telecomunicaciones ya sean colocados por posteria o sub-suelo y posteria los operadores de tales servicios, pagarán anualmente los valores siguientes:

Descripción	Tarifa Lps.
Cable de Fibra Óptica por metro lineal	3.00
Por poste instalado	100.00

Estos cobros se aplican conforme al artículo 84 de la Ley de Municipalidades.

### USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS

**Artículo N° 77-** Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal Bodegas, depósitos y Distribuidoras:

Conceptos	Tarifas en Lps.
Por carga y descarga de mercadería	10.00 por hora

## GUIA DE TRASLADO DE GANADO

**Artículo N° 78-** Por guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro pagará así:

Concepto	Tarifa en Lps.
Ganado Mayor	20.00
Ganado Menor	10.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

## TITULO V CAPITULO I TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

**Artículo N° 79-** Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

### ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES

**Artículo N° 80-** Por el arrendamiento de los Edificios Municipales, el arrendatario pagará conforme a las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.
Alquiler de la Casa de la Cultura con fines de lucro	500.00
Alquiler de la Casa de la Cultura sin fines de lucro	200.00

**Artículo N° 81-** En cuanto al alquiler de la Casa de la Cultura, además del valor a pagar por alquiler el arrendatario deberá dejar un depósito equivalente al 100% del valor del alquiler, mismo que servirá para cubrir cualquier daño que se ocasionare en el inmueble. Sino ocurrieren daños en el mismo se reembolsará el valor dejado en depósito.

Para el alquiler de la Casa de la Cultura para eventos culturales serán sin costo alguno no obstante a que los interesados se comprometan a entregar el salón de la misma forma de cómo fue entregado inicialmente.

## CORRALES Y RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

**Artículo N° 82-** Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la siguiente tarifa:

Concepto	Uso de Corrales en Lps.	Uso del Rastro en Lps.
Ganado Mayor	10.00	20.00
Ganado Menor	5.00	10.00

Por Permiso de Destace de Ganado Mayor pagará la cantidad de Lps. 68.00 y por Ganado Menor Lps. 15.00

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago del impuesto pecuario.

**Artículo N° 83-** Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballo, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año. Deberán tramitar un Permiso extendido por la municipalidad pagando Lps. 300.00 en el área urbana y Lps.150.00 en el área rural. El incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la Sección Multas de Policía.

## MERCADO MUNICIPAL

**Artículo N° 84-** La administración y arrendamiento de locales en el mercado municipal corresponde a la municipalidad.

Por el arrendamiento de cada local el arrendatario pagará la cantidad de Lps. 500.00, sin perjuicio del pago de los servicios de energía eléctrica y el agua potable por parte del arrendatario.

## CAPITULO II VENTA DE DOMINIOS PLENOS

**Artículo N° 85-** De conformidad con el artículo 70 de la Ley de Municipalidades, 68, 69 y 70 del reglamento de esta Ley, la Municipalidad podrá aplicar por venta de dominios plenos o útiles la siguiente tarifa:



Conceptos	Tarifas
Bienes Inmuebles Ejidales Urbanos	10%
Bienes Inmuebles ubicados en zonas marginales	10%

Ninguna persona podrá adquirir más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginadas.

## TITULO VI

### CAPITULO I

#### SANEAMIENTO AMBIENTAL

**Artículo N° 86-** Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

**Artículo N° 87-** Se prohíbe la descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales serán considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

**Artículo N° 88-** Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos lo mismo que el ordeño de ganado en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada. La violación a la presenta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00, sin perjuicio del traslado o cancelación de los mismos.

**Artículo N° 89-** La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental **UMA**, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00 para viviendas y hasta Lps. 20,000.00 para el sector comercial e industrial.

**Artículo N° 90-** Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto a un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas. Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo

adecuado de la letrina será objeto de una sanción de Lps. 500.00 y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta inicialmente previo dictamen técnico de la **UMA**.

**Artículo N° 91-** A los propietarios del transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de Lps. 250.00 al propietario y conductor del vehículo.

**Artículo N° 92-** Las personas que sean sorprendidas lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de una multa de Lps. 250.00, no obstante lo anterior no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada la acera y el área verde que se encuentre frente a su vivienda.

**Artículo N° 93-** Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier otro recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores, la infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, si persiste el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa impuesta inicialmente.

**Artículo N° 94-** Las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 a las personas naturales y de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 a las empresas, siendo responsable también de subsanar los daños que se ocasionaren.

**Artículo N° 95-** Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos en general al sistema de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado.

**Artículo N° 96-** Se prohíbe verter al sistema de Alcantarillado Sanitario; aguas lluvias y aguas industriales que por sus características pueden alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños en la tubería. Lo anterior se sancionará con una multa entre Lps.5, 000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado, además de reparar el daño dentro de un plazo que para tal efecto fijará la Unidad Municipal del Ambiente.

**Artículo N° 97-** La ¡Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que

estén plantados en propiedades privadas. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar tres más en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este artículo será sancionado con una multa de Lps. 200.00 por cada árbol. La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps.500.00 el metro cuadrado desforestado.

**Artículo N° 98-** Los perímetros urbanos no podrán ser utilizados con instalaciones de industrias madereras.

**TITULO VII**  
**MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**  
**CAPITULO I**  
**MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS**

**Artículo N° 99-** El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

**Artículo N° 100-** Otras sanciones se aplicarán así:

Conceptos	Tarifa
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

## INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes	1% mensual
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar

Conceptos	Tarifas
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada, al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente.	25% del impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Se procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

### AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
Las compañías celulares que instalen antenas de telefonía sin el permiso correspondiente	2,500.00

**LICENCIAS**

Conceptos	Tarifas por Multas
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	Lps. 500.00 a 10,000.00
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos	Doble de la Multa aplicada por primera vez

**INFORMACION AL PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO**

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	Lps.50.00 por cada día de atraso

**INFRACCIONES Y PROHIBICIONES****CAPITULO II****MULTAS DE POLICIA**

**Artículo N° 101-** Se aplicarán las siguientes multas de policía:

**a. Destace clandestino y Vagancia de Ganado**

Conceptos	Tarifa en Lps.
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00

Por carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	300.00
Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición	300.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	500.00
Por no poseer la Matrícula de ganado	100.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán considerados de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	300.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas, pagarán al día	300.00
A los propietarios de solares baldíos que no los mantengan limpios	100.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	300.00
A los propietarios de bienes inmuebles que hagan derrames de agua en la vía pública pagara una multa de.	200.00
Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos del municipio	1° ves 100.00 2° ves 200.00 3° ves 500.00 4° subasta
Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal.	300.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta práctica	500.00

Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad	400.00
Al dueño del inmueble que permita una conexión a otra propiedad de su pegue de agua potable se procederá al corte y ambos serán sancionados con:	400.00
La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada conforme a Ley. <b>En el caso de la vagancia de animales, si el propietario no se presenta dentro de los cinco días después de decomisado al animal se subastará según Ley de Policía.</b>	300.00

## TITULO VIII

### CAPITULO I

#### ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

**Artículo N° 102-** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. En este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias,



- mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
  - Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
  - Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
  - En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
  - Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las Leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
  - Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
  - Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
  - Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo N° 103-** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo N° 104-** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## TITULO IX

## **DEL PROCEDIMIENTO**

### **CAPITULO I PRESENTACION**

**Artículo N° 105-** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

### **CAPITULO II RECURSOS DE REPOSICIÓN**

**Artículo N° 106-** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo N° 107-** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación

### **APELACIÓN**

**Artículo N° 108-** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

**Artículo N° 109-** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo N° 110-** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

### **CAPITULO III REVISIÓN DE OFICIO**

**Artículo N° 111-** La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACIÓN de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

### **CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo N° 112-** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 2- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 3- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 4- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 5- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 6- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERÍA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco Tributario Municipal. Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar en los últimos días del mes en que corresponde el pago. Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.

- 7- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 8- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- 9- Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- 10- El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.


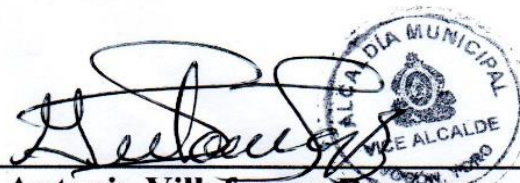
**Artículo N° 113-** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

**CÚMPLASE:**

**MUNICIPALIDAD DE JOCÓN, YORO  
HONDURAS C.A.**

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACIÓN  
MUNICIPAL.**

**AÑO 2018**

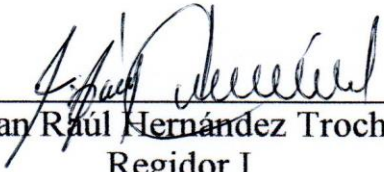


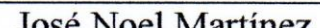
**Antonio Villafranca Banezas  
Alcaldesa Municipal por Ley**




**Fany Mariela Cortes Pérez  
Secretaria Municipal**


**MIEMBROS REGIDORES**

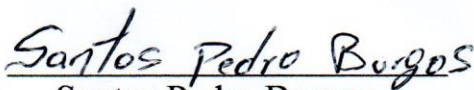
  
Juan Raúl Hernández Trochez  
Regidor I

  
José Noel Martínez  
Regidor II

  
Elio Darío López Hernández  
Regidor III

  
Ermin Amado Hernández  
Regidor IV

  
José Rigoberto Murillo Antúnez  
Regidor V

  
Santos Pedro Burgos  
Regidor VI